

## **EJERCICIO 2017**

### **ORDENANZA Nº 41**

#### **REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PRESTACION DE SERVICIOS EN PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

##### **Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en consonancia con el artículo 127, 41 y 47, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece el Precio Público por INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

##### **Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por este Precio Público lo constituye la prestación de un servicio público de competencia local: piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

##### **Obligados al Pago**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de este PP., en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

##### **Responsables**

**Artículo 4º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

##### **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5º.-** El Alcalde-Presidente podrá conceder bonificaciones de las tarifas aplicables, a Entidades públicas o privadas, que realicen actividades deportivas, culturales, recreativas u otras consideradas de interés social.

**2.-** Los miembros de la comunidad Universitaria de la Escuela Politécnica Superior de Linares, les será de aplicación los beneficios y tarifas que se expresan en la cláusula sexta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Linares y la Universidad de Jaén.

## TARIFAS 2017

TASA POR INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	2017
<b>ENTRENAMIENTOS</b>	
<b>FEDERADOS</b>	<b>EUROS</b>
<b>BALONCESTO, BALONMANO, FUTBOL SALA, VOLEIBOL Y FUTBOL-7</b>	
En pistas al aire libre con luz. 1 hora	7,20
En pistas al aire libre sin luz. 1 hora	4,50
En pistas cubiertas con luz. 1 hora	9,90
En pistas cubiertas sin luz. 1 hora	7,20
En PB Andalucía C-1 y C-2 con luz. 1 hora	6,30
En PB Andalucía C-1 y C-2 sin luz. 1 hora	3,60
<b>FUTBOL</b>	
En campo de tierra con luz. 1 hora	11,50
En campo de tierra sin luz. 1 hora	8,70
En campo de césped artificial con luz 1 hora	43,00
En campo de césped artificial sin luz 1 hora	34,90
En campo de césped tarifa LIAL con luz 1 hora	19,20
En campo de césped tarifa LIAL sin luz 1 hora	14,00
<b>FUTBOL-7</b>	
En campo de tierra con luz 1 hora	7,20
En campo de tierra sin luz 1 hora	4,50
En campo de césped artificial con luz 1 hora	21,50
En campo de césped artificial sin luz 1 hora	17,40
En campo de césped tarifa LIAL con luz 1 hora	9,70
En campo de césped tarifa LIAL sin luz 1 hora	7,00
<b>TENIS/</b>	
En pistas al aire libre con luz 1 h., mayores de 16 años	4,10
En pistas al aire libre con luz 1 h., menores de 16 años	3,50
En pistas al aire libre sin luz 1 h., mayores de 16 años	2,80
En pistas al aire libre sin luz 1 h., menores de 16 años	2,40
En pistas cubiertas con luz 1 hora	9,90
En pistas cubiertas sin luz 1 hora	7,20
<b>PADEL 1 HORA Y 30 MINUTOS</b>	
En pistas al aire libre con luz, mayores de 16 años	6,20
En pistas al aire libre con luz, menores de 16 años	5,10
En pistas al aire libre sin luz, mayores de 16 años	4,00
En pistas al aire libre sin luz, menores de 16 años	3,40
En pistas cubiertas con luz.	14,70
En pistas cubiertas sin luz	10,70
<b>SQUASH-BADMINTON</b>	
En pistas al aire libre con luz. 1 hora	2,80
En pistas al aire libre sin luz. 1 hora	1,30
<b>TENIS DE MESA</b>	
En gimnasio con y sin luz 1 hora	2,90
<b>2.4 MANTENIMIENTO</b>	
En pistas o gimnasios con luz 1 hora (individual)	1,00
En pistas o gimnasios sin luz. 1 hora (individual)	0,70
Uso de locales Halterofilia, mes	80,70
Uso de locales (actividades deportivas). 1 hora o fracción.	2,50
<b>ATLETISMO</b>	
En pistas elemental con o sin luz. Por persona y mes	1,90

<b>ENTRENAMIENTOS</b>	
<b>NO FEDERADOS</b>	<b>EUROS</b>
<b>BALONCESTO, BALONMANO, FUTBOL SALA, VOLEIBOL Y FUTBOL-7</b>	
En pistas al aire libre con luz. 1 hora	9,30
En pistas al aire libre sin luz. 1 hora	6,50
En pistas cubiertas con luz. 1 hora	13,70
En pistas cubiertas sin luz. 1 hora	10,90
En PB Andalucía C-1 y C-2 con luz. 1 hora	8,25
En PB Andalucía C-1 y C-2 sin luz. 1 hora	5,45
<b>FUTBOL</b>	
En campo de tierra con luz 1 hora	16,40
En campo de tierra sin luz. 1 hora	11,50
En campo de césped artificial con luz 1 hora	48,70
En campo de césped artificial sin luz 1 hora	40,50
<b>FUTBOL-7</b>	
En campo de tierra con luz 1 hora	9,30
En campo de tierra sin luz 1 hora	6,70
En campo de césped artificial con luz 1 hora	24,50
En campo de césped artificial sin luz 1 hora	20,50
<b>TENIS</b>	
En pistas al aire libre con luz 1 h., mayores de 16 años	5,00
En pistas al aire libre con luz 1 h., menores de 16 años	4,50
En pistas al aire libre sin luz 1 h., mayores de 16 años	3,80
En pistas al aire libre sin luz 1 h., menores de 16 años	3,50
En pistas cubiertas con luz 1 hora	13,70
En pistas cubiertas sin luz 1 hora	10,90
<b>PADEL 1 hora y 30 minutos</b>	
En pistas al aire libre con luz, mayores de 16 años	7,60
En pistas al aire libre con luz, menores de 16 años	6,90
En pistas al aire libre sin luz, mayores de 16 años	5,70
En pistas al aire libre sin luz, menores de 16 años	5,10
En pistas cubiertas con luz.	20,60
En pistas cubiertas sin luz.	16,50
<b>SQUASH-BADMINTON</b>	
En pistas al aire libre con luz 1 hora	3,40
En pistas al aire libre sin luz 1 hora	1,90
<b>MANTENIMIENTO</b>	
En pistas o gimnasios con luz. 1 hora (individual)	1,00
En pistas o gimnasios sin luz. 1 hora (individual)	0,70
Uso de locales (actividades deportivas) 1 hora o fracción.	4,30
<b>ATLETISMO</b>	
En pistas al aire libre con luz. Por persona y día	1,00
En pistas al aire libre sin luz. Por persona y día	0,70

<b>COMPETICIONES AMISTOSAS U OFICIALES (PARTIDOS)</b>	
<b>FEDERADOS Y NO FEDERADOS</b>	
<b>BALONCESTO, BALONMANO, FUTBOL SALA, VOLEIBOL Y FUTBOL-7</b>	<b>EUROS</b>
En pistas al aire libre con luz.	16,40
En pistas al aire libre sin luz.	10,90
En pistas cubiertas con luz.	26,50
En pistas cubiertas sin luz.	21,80
<b>FUTBOL</b>	
En campo de tierra con luz.	32,60
En campo de tierra sin luz.	21,80
En campo de césped artificial con luz Federados	86,00
En campo de césped artificial sin luz Federados	69,70
En campo de césped artificial con luz No Federados	97,50
En campo de césped artificial sin luz No Federados	81,30
<b>FUTBOL-7</b>	
En campo de tierra con luz	16,40
En campo de tierra sin luz	10,90
En campo de césped artificial con luz Federados	21,50
En campo de césped artificial sin luz Federados	17,40
En campo de césped artificial con luz No Federados	24,50
En campo de césped artificial sin luz No Federados	20,50
<b>TENIS/PADEL</b>	
En pistas al aire libre con luz.	8,70
En pistas al aire libre sin luz.	6,50
En pistas cubiertas con luz.	26,50
En pistas cubiertas sin luz.	21,80
<b>TENIS DE MESA</b>	
En Gimnasio	8,20
En Pabellón Cubierto	21,80
<b>VARIOS</b>	
	<b>EUROS</b>
Gimnasios con luz, Grupos (1 hora)	10,90
Gimnasios sin luz, Grupos (1hora)	8,20
Gimnasio Huarte Tai-chi, Grupos 1 hora	5,50
Publicidad. Por m <sup>2</sup> y día	4,90

1.- Las presentes tarifas serán objeto de depósito previo en el momento de solicitar la utilización de las instalaciones deportivas, excepto las reservas de temporada solicitadas por Entidades Federadas Locales, que deberán ser abonadas antes del día 15 del mes siguiente a su uso

2.- Las cuotas por cursos de mantenimiento, perfeccionamiento, escuelas deportivas, etc., serán fijadas por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Municipal de Deportes, en razón a la duración de los cursos, profesorado, número de plazas a convocar y otros.

3.- Las federaciones, clubes, asociaciones, etc., podrán solicitar de la Comisión Municipal de Deportes las instalaciones de taquillas para el cobro de entradas a las instalaciones deportivas municipales, al objeto de presenciar la actividad programada, siendo la referida Comisión Municipal la que, resolverá lo que estime conveniente.

4.- Una vez aprobada la solicitud de referencia e independientemente del abono de los precios correspondientes, el Ayuntamiento podrá participar sobre la taquilla bruta recaudada hasta un 6 por 100.

### **Devengo**

**Artículo 7º.-** Este Precio Público se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, exigiéndose el depósito previo del importe total.

### **Declaración e ingreso**

**Artículo 8º.-** 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. En el supuesto de Club Federados se practicarán liquidaciones por meses de los PP. Y se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal, en las propias instalaciones municipales o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 9º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

### **Vigencia**

**Artículo 10.-** La presente ordenanza modificada, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2016, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Alcalde,

El Secretario,